



Atlántico  
para la  
Gente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO No. 000205 de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIAN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL CONVOCADAS MEDIANTE DECRETO 188 DEL 29 ABRIL DE 2020**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 28 del Decreto-Ley 1222 de 1986, 28 de la Ley 617 de 2000, el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Atlántico, Decreto 491 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Asamblea Departamental del Atlántico se encuentra en receso desde el 29 de Febrero de 2020, de conformidad con los periodos de sesiones establecidos en el artículo 29 de la Ley 617 de 2000, que señala:

**ARTICULO 29. SESIONES DE LAS ASAMBLEAS.** El artículo 1o. de la Ley 56 de 1993, quedará así:


*"Artículo 1o. Sesiones de las Asambleas. Las asambleas sesionarán durante seis (6) meses en forma ordinaria, así:*

*El primer período será, en el primer año de sesiones, del 2 de enero posterior a su elección al último del mes de febrero de respectivo año.*



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 090003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)

   Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)



Atlántico  
para la  
Gente

*El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1o. de marzo y el 30 de abril.*

*El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1o. de octubre al 30 de noviembre.*

*Podrán sesionar igualmente durante un mes al año de forma extraordinaria, que se remunerará proporcionalmente al salario fijado...".*

Que el artículo 28 del Decreto-Ley 1222 de 1986, establece:

*“Las asambleas se reunirán ordinariamente cada año en la capital del departamento, por un término de dos (2) meses. Los gobernadores podrán convocarlas a sesiones extraordinarias para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que ellos les sometan.*

*La ley fijará la fecha de las sesiones ordinarias y el régimen de incompatibilidades de los diputados”*

Que a través del Decreto 593 del 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde el 27 de abril de 2020, hasta el día once (11) de mayo de 2020, exceptuando en el numeral 13, artículo tercero, las actividades de los servidores públicos que sean para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que mediante el Decreto 000181 del 2020, “*por el cual se imparten órdenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatoria ordenada mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020*”, se ordenó en el aislamiento preventivo obligatorio en el departamento del Atlántico, y se exceptuó en el numeral 13 del artículo segundo, las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que el Artículo 12 del Decreto 491 de 2020, permite que los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados de las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, realicen sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, acorde con el Reglamento vigente de la Asamblea.



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 090003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)



Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)



Atlántico  
para la  
Gente

Que mediante Decreto 188 de 2020 del veintinueve (29) de abril, la Gobernadora del Departamento del Atlántico convocó a la Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias, por el periodo comprendido entre el treinta (30) de abril al quince (15) de mayo de 2020, para el estudio del proyecto de ordenanza “*Por medio de la cual se adopta el plan de desarrollo departamental vigencias 2020 - 2023 - “Atlántico para la Gente”*”.

Que debido a la complejidad técnica de los asuntos sometidos a debate ante la Asamblea Departamental, y considerando la necesidad de imprimir mayor rigurosidad al instrumento de planeación y el cumplimiento de los principios constitucionales de planeación, se hace menester ampliar el término por el cual fue convocada la Duma Departamental a sesión extraordinaria para tratar el proyecto de Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023

“*Atlántico para la Gente*”, por ser insuficiente el periodo para el cual fue convocado inicialmente.

Que, no obstante la autorización a las corporaciones públicas para celebrar sesiones virtuales efectuada por el artículo 12 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, considerando la relevancia y complejidad del tema objeto de discusión, por tratarse del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 “*Atlántico para la Gente*”, se configura la necesidad de una discusión presencial del asunto.

Que mediante Resolución No. 666 del 2020, “*por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19*”, el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública.

Que en virtud de lo anterior,



## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ampliar el periodo de sesión extraordinaria para el cual fue convocada la Honorable Asamblea Departamental mediante Decreto 188 de 2020, hasta el día veinte (20) de mayo del 2020.



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 090003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)

   Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)



Atlántico  
para la  
Gente

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar la movilidad de los diputados de la Asamblea Departamental del Atlántico, para que asistan a las sesiones extraordinarias, hasta el día veinte (20) de mayo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para la movilización y permanencia en las instalaciones de la Asamblea Departamental, los diputados deberán acatar en todo momento las medidas de distanciamiento social y cumplir imperativamente los protocolos generales de bioseguridad y las medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás que determine el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO CUARTA:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de mayo de 2020.

Original firmado por:

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Governadora del Departamento del Atlántico



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 090003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)



Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)